

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

RADICADO No. 1100113110022202007400

DE : SANDRA PAOLA SANCHEZ MURILLO

CONTRA : JOHN JAIRO GAITAN SANTOS

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANGEL EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19191025 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 283651 del Consejo Superior de la Judicatura, con Dirección Electrónica angelmorero0415@hotmail.com, con domicilio Profesional en la Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 610, por medio del presente manifiesto a su Señoría que a la fecha obro como Apoderado Judicial de Señor JOHN JAIRO GAITÁN SANTOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80770552, expedida en Bogotá, según Poder debidamente otorgado, me permito dentro del termino procesal oportuno CONTESTAR LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada ante Usted, por la Señora SANDRA PAOLA SANCHEZ MURILLO, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 37395517 de Cúcuta (Norte de Santander), de la siguiente manera:

I FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto; como se desprende del Registro Civil de Matrimonio Serial 5960521.

SEGUNDO: Es cierto en parte. El lapso de tiempo de convivencia fue de 13 años, desde el año 2006, no el que afirma la demandante.

TERCERO: Es cierto; como se desprende de los Registros Civiles de Nacimiento con Serial 37003516, 50798603 y 60291061, relacionados en el capitulo de pruebas.

CUARTO: Es cierto en parte. Es cierto que mantuvieron vida marital, mí Poderdante refiere que debido a las agresiones físicas y psicológicas, los escándalos y la grave perturbación emocional generada a nuestros hijos Kevin y Sara Valeria por la Señora Sandra Paola Sánchez Murillo conllevaron a no seguir conviviendo para evitar mayores traumas, tanto para mis hijos como para mí, separación que se llevó a cabo a principios del mes de agosto del año 2018. No es cierto, que mi Mandante se hubiera llevado a los niños de forma arbitraria John Jairo Gaitán Santos ha sido un padre protector que cumple con sus obligaciones paternas en todo sentido.

QUINTO: No es cierto. Me atengo a lo que se pruebe, han existido roces como cualquier pareja normal y discusiones mutuas sin llegar a actos violentos, la Demandante tiene tendencias a aumentar hechos contrarios a la realidad.

SEXTO: Es cierto. Se desprende del documento aportado. Con respecto a las infidelidades y maltrato no es cierto, me atengo a lo que se pruebe.

SEPTIMO: No es cierto, afirma mi Representado, que la Demandante está obrando de manera calumniosa a fin de causarle daño a su buena reputación y de mala fe expresa, hechos que no han ocurrido en el entorno familiar.

OCTAVO: No es cierto, mi Representado para esa época tenía una relación sentimental y convivía con otra mujer, y no convivía con Sandra Paola Sánchez Murillo.

NOVENO: No es cierto lo que se afirma, que se pruebe.

DECIMO: En parte es cierto, se desprende del documento aportado, sin embargo es confuso el oficio porque indica el nombre de otra persona. Me atengo al valor jurídico que le de el Despacho al documento que se describe en este hecho.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, mi Mandante afirma que siempre cumple con sus obligaciones.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, mi Poderdante refiere que si alguna vez fue a un casino, lo hizo en compañía de la Señora Sandra Paola Sánchez, pero nunca en estado de embriaguez.

DECIMO TERCERO: Es Cierto, se desprende del Documento aportado en la Demanda, Certificado de Inscripción de Registro Civil del menor Jairo Alonso Gaitán Tangarife, expedido en septiembre 1 del 2020.

DECIMO CUARTO: No es cierto, afirma mi Representado que jamás ha propuesto lo que manifiesta la demandante en este hecho de la demanda.

DECIMO QUINTO: No es cierto, que lo pruebe, afirma mi Representado que se encontraba ausente en la fecha indicada por la demandante, él se encontraba en la Ciudad de Barranquilla.

DECIMO SEXTO: No es cierto, afirma mi Representado que la niña fue entregada a su papá Señor John Jairo Gaitán Santos de forma voluntaria sin oposición alguna por su madre, quien le suministro un maletín con sus prendas de vestir, en la época que se menciona en este hecho de la demanda

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, que lo pruebe.

DECIMO OCTAVO: No es cierto, que lo pruebe.

DECIMO NOVENO: No es cierto, mi Representado afirma que ha cumplido sus obligaciones como un padre ejemplar en todo sentido, tanto así que los niños aprobaron su año escolar satisfactoriamente.

VIGESIMO: Es cierto, estuvieron los niños Kevin Esteban y Sara Valeria Gaitán Sánchez en bosa, en la residencia de los abuelos, como se dijo en el

21

anterior hecho, John Jairo Gaitán Santos siempre ha estado pendiente de sus hijos.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, su estado de embarazo es notorio. No me consta que haya dormido en una colchoneta.

VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe. Y con respecto a la fotografía seriada, me atengo a la valoración probatoria que dé el Despacho, manifestando expresamente que las extremidades de la fotografía son de una persona adulta; así mismo afirma mi Mandante que la Señora Sandra Paola Sánchez Murillo, como en la mayoría de los hechos afirma situaciones contrarias a la verdad. Si se refiere a la niña Sara Valeria Gaitán Sánchez, se adjunta fotografía donde se aprecia el cuerpo de la niña el cual no corresponde con la prueba aportada.

VIGECIMO TERCERO: **Es cierto**, mi Poderdante John Jairo Gaitán Santos, solicito una Audiencia para el día (2) de septiembre de 2020, la cual se llevó a cabo como se desprende del acta aportada por la Demandante, y que la custodia y cuidado personal de los hijos, Evelyn Noelia, Sara Valeria y Kevin Esteban Gaitán Sánchez, será asumida por la Señora Sandra Paola Sánchez Murillo, además se estableció pago que forma parte de la cuota alimentaria como salud, vestuario y recreación, en relación a las visitas se fijaron unos días para que sean compartidas con el progenitor. **No es cierto**, no sé objeto esta conciliación ni sé vislumbro un recurso cómo lo expresa la parte demandante.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto; según refieren algunas personas y es conocido por el Demandado, la señora Sandra Paola Sánchez Murillo comparte su intimidad con el señor Jefferson Armando Rey Castañeda desde el mes de septiembre de 2018. El hijo nacido en el mes de noviembre de 2020 no lo reconozco, salvo una prueba de ADN para demostrar paternidad, desde ya, será objeto de impugnación.

Es bueno tener en cuenta que el mencionado Señor Jefferson Armando Rey Castañeda, fue denunciado penalmente por los posibles delitos de terrorismo y amenazas Proceso que cursa en la Fiscalía General de la Nación.

VIGESIMO QUINTO: No es cierto; mi poderdante cómo lo ha mencionado en diferentes hechos que se hacen repetitivos, no ha ultrajado a sus hijos ni a la señora Sandra Paola Sánchez Murillo, si alguna vez se hubiera dado, muy seguramente habría denunciado estos hechos por violencia intrafamiliar la cual no aparece por ningún lado. Afirma mi Representado que las acusaciones de la demandante pretenden descalificarlo y hacerlo ver como un victimario causándole daño moral.

II FRENTE A LAS PRETENSIONES

Seria el caso hacer expresa manifestación del allanamiento, a las pretensiones de la demanda, pero considerando que las mismas son fundamentadas en hechos contrarios a la verdad, dicho allanamiento no es posible por esta razón, entonces nos hemos de atener a lo que se pruebe o se acredite dentro del debate probatorio.

III Excepciones de mérito o de fondo

Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

Esta excepción la hago consistir, en que la Señora Sandra Paola Sánchez Murillo, no estaba legalmente facultada para presentar la Demanda, porque estaba embarazada de otra persona diferente a su marido y el producto de ese embarazo, nació el 15 de Noviembre de 2020, respecto del cual se hace expresa manifestación, que se impugnara la paternidad.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 25 de 1992, Artículo 6, artículo 154, 156, 157, 159 y ss. Código Civil Colombiano, Art. 42 de la Constitución Política de Colombia, la Sentencia C-985 de 2010 "términos de caducidad previstos por el legislador para el ejercicio de la acción de divorcio" y demás normas concordante referentes al Divorcio del matrimonio civil en Colombia.

V PRUEBAS

Documentales

Me acojo a las pruebas documentales presentadas por el Apoderado de la Señora Sandra Paola Sánchez Murillo.

Fotografía de la Menor S.V.G.S. (1 folio)

Fotografías estadía en Barranquilla (2 folios)

Contrato de arrendamiento (4 folios)

Fotografías compartiendo con los hijos (7 folios)

Denuncia Penal Radicada el 10 de Julio de 2020 (6 folios)

Pruebas por informe

Sírvase Señor Juez, requerir a la Demandante para que aporte el Registro Civil de nacimiento de la Criatura de la cual estaba embarazada para la época de presentación de la demanda, esto en el caso de que este parto ya se haya producido.

Interrogatorio de parte

Sírvase Señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho, en la fecha y hora que sea señalada a la Señora Sandra Paola Sánchez Murillo, para que absuelva las preguntas que le formule en forma verbal o escrita, relacionadas con los hechos de la Demanda.

Testimoniales

Citar y hacer comparecer a su despacho, en la fecha y hora que sea señalada, a las personas que a continuación relaciono quienes son mayor de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Nombre: Iván Alejandro Bustamante

Correo: lvabuser@gmail.com

Teléfono Celular : 3158820260

Nombre: Sergio López Villegas

Correo: sergiolopezvillegas@gmail.com

Teléfono Celular: 3017955998

Angel E. Moreno Rodríguez
solucionesjuridicaprofe@hotmail.com

22

Nombre: Luz Mary Diaz Petro
Correo: Luzmary.diaz025@gmail.com
Teléfono Celular: 3183026999

VI NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO

JOHN JAIRO GAITÁN SANTOS

Correo electrónico: Johnja885@hotmail.com
Celular: 3103068057
Dirección: Carrera 119 No. 77 b – 49 Apto 401 int 2

LA DEMANDANTE

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ MURILLO

Correo electrónico: spaolasanchezmurillo@gmail.com
Celular: 3052626927
Dirección: Urbanización Quintas del Márquez III etapa, Diagonal 3 No. 9 –
70 del Municipio de Mosquera.

EL SUSCRITO

ANGEL EDUARDO MORENO RODRIGUEZ

Correo Electrónico: Angelmorero0415@hotmail.com
Teléfono Celular: 3152458523
Dirección: Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 610

Del Señor Juez,

Cordialmente



ANGEL EDUARDO MORENO RODRIGUEZ

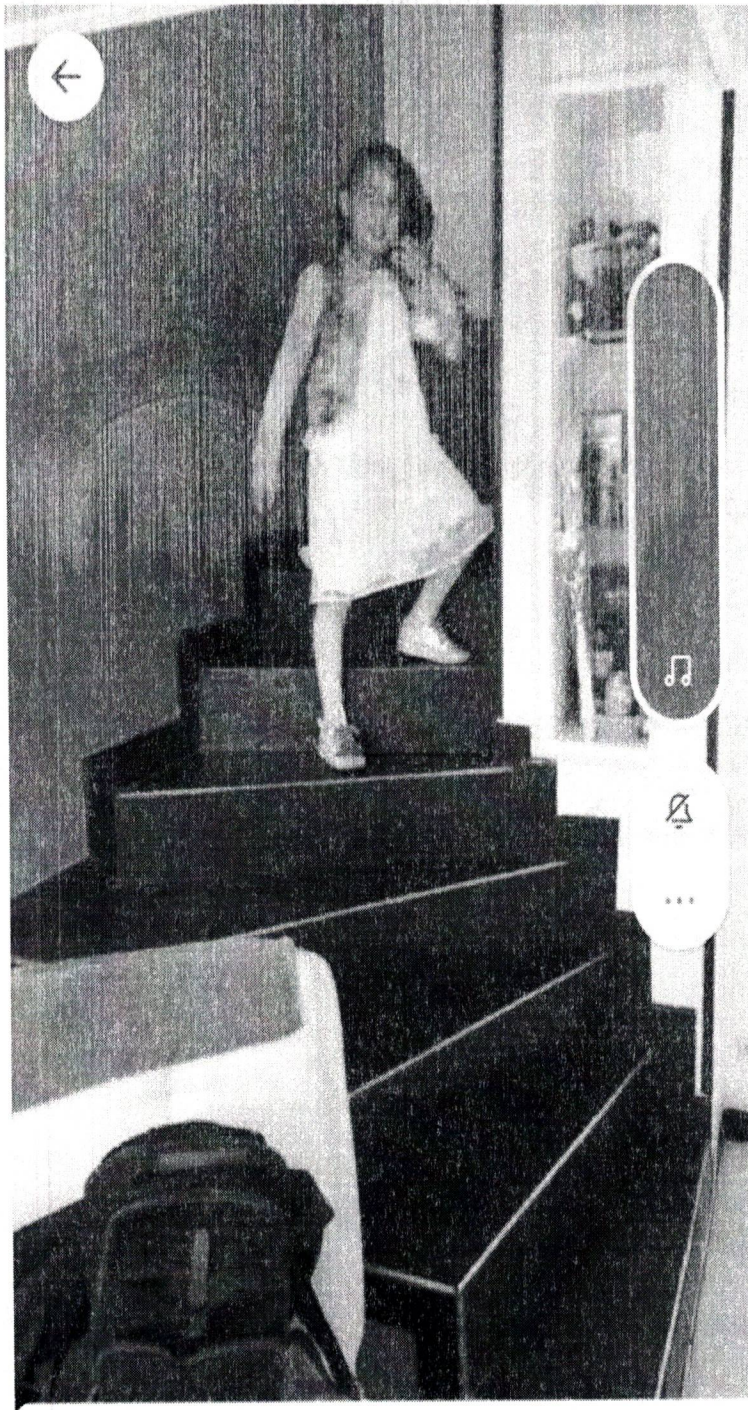
C.C 19191025 DE BOGOTÁ

T.P 283651del C S de la J

Correo: angelmoreno0415@hotmail.com

Fotografía de la Menor S.V.G.S.

3:56 PM 49,0KB/s 4.5G 30%



Añadir a un
álbum

Mover a
Archivo

Descargar

Usar como

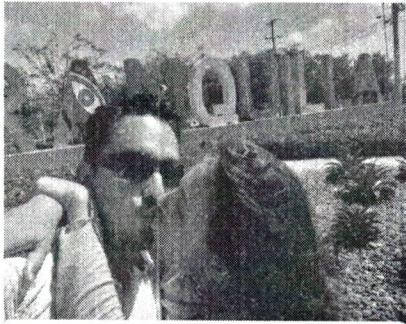
Prese
ció

lun., 7 ene. 2019 • 10:38 a. m.

Añade una descripción...

Fotografías estadia en Barranquilla

5:16 PM 790KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Presentar

jue., 23 ene. 2020 • 1:02 p. m.

Añade una descripción...

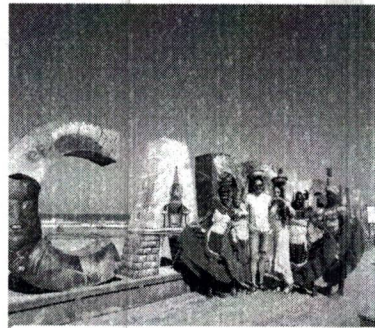
PERSONAS



UBICACIÓN

Abrir en Maps

5:15 PM 657KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Presentar

sáb., 18 ene. 2020 • 9:32 a. m.

Añade una descripción...

PERSONAS

3 caras disponibles para añadir



1:58 22%



Gaitan John

Vuelo:	Origen:	Destino:
AV9513	Barranquilla (BAQ)	Bogota (BOG)
Fecha:	Salida:	En Sala:
02/03/2020	21:11	20:26
Terminal:	Sala de	Silla:
Por confirmar	abordaje:	17E
Secuencia:	Código de	Cabina:
079	reserva:	Economy
	M78SP8	Clase: Z
Tiquete electrónico:		Grupo:
134388402110701		D
Viajero frecuente:		
Operado por:		
AVIANCA		

¡Te deseamos un excelente viaje!

Importante:

Debes estar en la sala de abordaje a las: 20:26

Si deseas registrar tu equipaje, por favor llévalo al módulo de entrega, ubicado en el aeropuerto.

Accede a Mobile Check In aquí



Agregar al álbum Archivar Descargar Guardar como PDF Guardar como vid

sáb, 08 de feb. de 2020 • 8:29 p. m.

Agrega una descripción...

PERSONAS



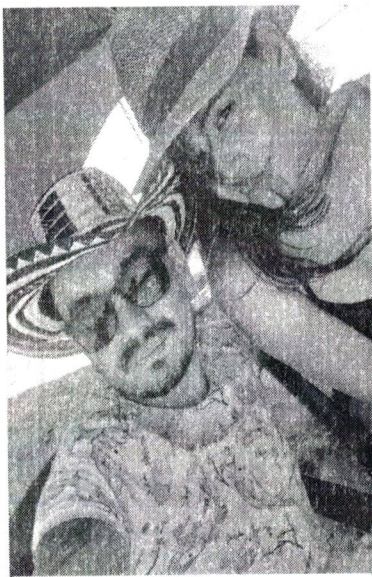
Angel E. Moreno Rodríguez
solucionesjuridicasprofe@hotmail.com



Añadir a un álbum Mover a Archivo Eliminar del dispositivo Usar como Preset

sáb., 22 feb. 2020 • 2:30 p. m.

Añade una descripción...



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Preset

sáb., 14 mar. 2020 • 1:16 p. m.

Añade una descripción...



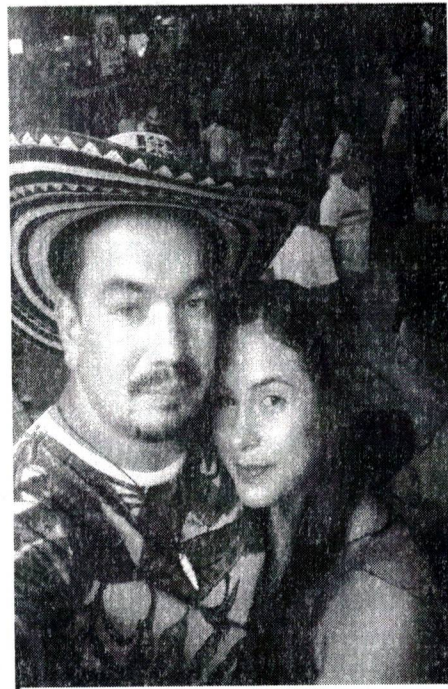
Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Preset

dom., 9 feb. 2020 • 2:06 p. m.

Añade una descripción...

UBICACIÓN

Abrir en Maps



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Preset

vie., 14 feb. 2020 • 9:55 p. m.

Añade una descripción...

Contrato de arrendamiento

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA

Conste por el presente documento que entre nosotros a saber: **JHOJAN ANDRÉS ACOSTA DIAZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.125.798.046 de Bogotá, obrando en nombre propio, quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR** por una parte, y por la otra **JOHN JAIRO GAITAN SANTOS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.770.532 de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento sobre **UNA CASA**, ubicada en la **CALLE 3 SUR No 70 - P1 ETAPA 1 CASA 170 CARBOLERA SAN GABRIEL** en la ciudad de Bogotá. Este contrato se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENERGÍA ELÉCTRICA, Y GAS NATURAL los cuales serán cancelados de manera INDEPENDIENTE. **PARÁGRAFO UNO:** la reclamación que tenga que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitados directamente POR **EL ARRENDATARIO**, ante las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, cualquier otro servicio adicional o santuario al que pretenda acceder **EL ARRENDATARIO**, deberá ser previamente autorizado por escrito por dirigido al **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO DOS:** **EL ARRENDATARIO** si no paga oportunamente los servicios públicos señalados, o solicita cualquier otro servicio adicional o santuario sin autorización **EL ARRENDADOR**, estos hechos se tendrán como incumplimiento del contrato, dando **EL ARRENDADOR** por terminado unilateralmente sin necesidad de requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículo 1594 y 2007 del código civil). **PARÁGRAFO TRES:** en cualquier evento de mora o retardo en el incumplimiento de la obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos, **EL ARRENDADOR**, queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios del abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos con las empresas respectivas los suspenden, y retiran el contador serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **PARÁGRAFO CUATRO:** **EL ARRENDATARIO** se comprometen a entregar a favor de **EL ARRENDADOR** las garantías o fianzas para garantizar su pago de los servicios públicos ante indicados conforme a lo estipulado en el Art 15 de la ley 820/03, al igual que el decreto 3130 de 2003.

SEGUNDA.- VALOR DEL ARRENDAMIENTO: El precio del arrendamiento será de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.300.000)**, pagaderos dentro de los primeros 5 días de cada mes, en caso de mora o retardo en el pago de arrendamiento de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, el presente contrato, y exigir la entrega inmediata del bien inmueble, para lo cual **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales en la ley (artículos 1594 y 2007 del código civil). **PARÁGRAFO:** en cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** **EL ARRENDADOR** cualquier servicio público, como los que se anexan **EL ARRENDADOR** queda facultado para exigir de aquel pago de los honorarios del abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial.

TERCERA.- DURACION El tiempo de duración del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, a partir del día (21) de **OCTUBRE** del año Dos mil dieciocho (2018), hasta el (21) de **OCTUBRE** del año dos mil diecinueve (2019), el cual solo podrá prorrogarse por mutuo consentimiento de las partes. En caso de que este contrato sea prorrogado lo será conforme a lo previsto en el Art. 2.014 del Código Civil, subsistiendo durante las prórrogas las garantías y estipulaciones de este.

CUARTA.- SITIO Y PLAZO PARA EL PAGO. El precio del arrendamiento se pagará por **ARRENDADOR** en Bogotá representados en dinero en efectivo, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, si fuere festivo el pago se hará el día hábil anterior, en la misma dirección y en la misma ciudad. No solamente durante el plazo otorgado, sino hasta el momento en que **EL ARRENDATARIO** hagan entrega o restitución del inmueble a **EL ARRENDADOR** a satisfacción, por cualquier juicio de lanzamiento hasta que el juez competente o el comisionado lleve a cabo la diligencia de entrega lo anterior sin perjuicio del cumplimiento por parte del inquilino del término de duración del contrato inicialmente pactado y de sus prórrogas. **Parágrafo I** requisito para que se entienda restituido el inmueble, es entendido que la restitución del inmueble al

Arrendatario no se ha limitado a saber, hasta que se haya consumado las mejoras. A la vez, por
EL ARRENDATARIO: El inmueble se encuentra completamente desahogado y se paga
por la renta de la casa a EL ARRENDADOR. Se firmó el presente de conformidad con
el inmueble, por EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR, a la vez, cada uno en su
totalidad con carácter de arrendamiento y servicios públicos. Ambos datos de carácter
arrendamiento se seguirán consumando. **PARÁGRAFO II:** El arrendatario se obliga a pagar
en caso de que sea necesario hacer reparaciones del inmueble, las cuales que deberá pagar
los inquilinos, el valor del arrendamiento se deberá, hasta que se realice, a la persona que

QUINTA. DESTINACIÓN Y PROHIBICIÓN DE CAMBIO, SUBARRENDO O CESIÓN. El
inmueble solamente podrá ser destinado para **USUFRUCTO DE TRES PERSONAS**, y no se
podrá subarrendar, ni total ni parcialmente y ni para EL ARRENDATARIO hacer de sus
de este contrato en todo o en parte.

SEXTA. CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Será causa
para que EL ARRENDADOR de por terminado este contrato además de todas y cada una
de las establecidas en la ley, tales como no pago puntual del arrendamiento, subarrendo
total o parcial, cesión del contrato, necesidad de ocupar el inmueble por parte del
propietario, realización de mejoras sin permiso expreso del propietario, etc. Venir por parte
del propietario, el hecho de que se perjudique el crédito moral o material del inquilino o se
perturbe la tranquilidad de los vecinos o se guarden sustancias perjudiciales a la higiene y
la seguridad.

**SEPTIMA. BUEN ESTADO DEL INMUEBLE. OBLIGACIÓN DE EXCELENTE
MANTENIMIENTO:** El inmueble objeto de este contrato lo recibe EL ARRENDATARIO en
buen estado de conservación con sus cañerías, desagües e instalaciones completas y en
general, obligándose el inquilino a conservarlo de igual forma, se obliga a mantener los
servicios en funcionamiento y para esto será de su cargo la reparación de cañerías
obstruidas, arreglo de instalaciones telefónicas, eléctricas, de acueducto, cambio de vidrios
rotos etc., y se obliga a devolver el inmueble en el mismo estado salvo el deterioro normal y
en buenas condiciones de pintura y completamente limpio y REMODELADO. **PARÁGRAFO:**
CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO declara que conoce perfectamente
el inmueble, la calidad del mismo, su ubicación, vías de acceso, seguridades, sus servicios,
ventajas y desventajas, si le es útil o no por lo tanto, lo recibe en el estado en que encuentra
actualmente, exonerando al arrendador de cualquier responsabilidad.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE MEJORAS, REPARACIONES LOCATIVAS. EL
ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras en el inmueble, sin previo consentimiento escrito
de EL ARRENDADOR, y las que hicieron quedaran a favor del propietario del inmueble, sin
que se haya lugar de reembolso o indemnización alguna por parte de EL ARRENDADOR y
EL ARRENDATARIO no podrá retirarla u oponerse o retener el inmueble por esta causa.
EL ARRENDATARIO efectuarán las reparaciones locativas, según lo dispone la ley, art.
2029 de EL ARRENDATARIO.

NOVENA. PAGO OPORTUNO DE SERVICIOS, PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES. Los
servicios de Acueducto Alcantarillado y Aseo, la Energía Eléctrica y gas natural, cancelados
de manera INDEPENDIENTE, En forma oportuna (obligatoriamente dentro del primer plazo
que otorgan las empresas) y esta no podrá hacer modificación alguna de sus instalaciones
o será responsable ante las respectivas empresas por cualquier violación de sus
reglamentos, así como de los gastos de reconexión. El pago de todos los servicios públicos
de que consta el inmueble será cancelado en su Totalidad por parte de EL ARRENDATARIO,
con sus respectivos reajustes.

**DECIMA. CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO. RENUNCIA A LOS
REQUERIMIENTOS.** En caso de que EL ARRENDATARIO incumpliere cualquiera de las
cláusulas de este contrato, total o parcial, o violare en la misma forma cualquiera de las
obligaciones que la Ley impone, dará derecho al arrendador a hacer efectivos los siguientes
derechos, simultáneamente o separadamente si así lo deseara, a) EL exigir el pago de la
suma equivalente a **DOS CANONES** de arrendamiento vigentes al momento del
incumplimiento, a título de pena. Esta cláusula de pena por incumplimiento se entenderá
que podrá aplicarse sin menoscabo al derecho de la indemnización por perjuicio al cobro
de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo del
arrendatario, sin necesidad de que EL ARRENDADOR amague, en mora, EL

ARRENDATARIO o se haga requerimiento alguno. Es entendido que el pago de la cláusula contractual. No extingue por ningún motivo la obligación principal, ni las demás obligaciones contractuales. b) El dar por terminado este contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de que se le haga desahucio (Art. 2001 del C.C.) ni los requerimientos a los cuales se refieren los art. 2007, 2035, del C.C., 346 y 423 Parágrafo I, numeral 2 del C. DE P.C., como también a los términos del decreto 2013 de 1956 a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO, y en general al derecho de retención que a cualquier título le concedan las leyes al arrendatario. EL ARRENDATARIO renuncia igualmente a oponerse a la cesación del arrendamiento, en caso de insolvencia, mediante la caución de que trata el Art. 2026 del C.

DECIMA PRIMERA: MUERTE DE EL ARRENDATARIO Si falleciere EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR puede acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDADOR del inmueble no será responsable ni demandado por accidentes, caídas inundaciones escapes de agua, gas incendios o accidentes causados por cortos circuitos desastres naturales robos asaltos dentro de la propiedad arrendada y la seguridad será de total responsabilidad de EL ARRENDATARIO

DECIMA TERCERA: al terminar este contrato EL ARRENDATARIO se compromete a entregar el inmueble totalmente libre y limpio de basuras y sin ningún tipo de daño a ningún artefacto contenido en la propiedad certifico que he leído y entendido el anexo a este contrato y estov de acuerdo con lo estipulado se firma por las partes involucradas en la fecha correspondiente y autorizadas.

DECIMA CUARTA - EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR, no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a personas pertenecientes al grupo de EL ARRENDATARIO, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundaciones, serán cargo EL ARRENDATARIO, las medidas de dirección y manejo adoptadas para garantizar la seguridad del bien inmueble, así mismo EL ARRENDATARIO, no asumirá responsabilidad alguna por daños causados al inmueble, que sean generados por fenómenos naturales o terrorismo.

DECIMA QUINTA - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO: las obligaciones de pago sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base con el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento Civil, respecto de las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO, por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes deudas de pago EL ARRENDADOR, podrá repetir por vía ejecutiva contra EL ARRENDATARIO con la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas por EL ARRENDADOR cuando fuera el caso.

DECIMA SEXTA - AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente a EL ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogación para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos

DECIMA SEPTIMA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: terminado el presente contrato EL ARRENDATARIO deberá, en forma personal y presencial entregar el inmueble al ARRENDADOR así como los servicios públicos inicialmente dados debidamente cancelados. Y el inmueble en perfecto estado como lo recibió excepto su deterioro normal por uso

DECIMA OCTAVA - PREAVISO PARA LA ENTREGA: las partes se obligan en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega por parte de EL ARRENDADOR como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el contrato lo estipulado en las cláusulas anteriores, subsistiendo durante promesa y durante el plazo de los compromisos y estipulaciones de este contrato, además por parte de arrendatario 15 días antes revisar el inmueble antes de ser entregado y culminado el contrato

DECIMA NOVENA: COARRENDATARIO. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, EL ARRENDATARIO tiene como coarrendatario al señor **LUIS EDUARDO CASTELLANOS CAMPOS** mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.015.999.032 de Bogotá, quien a su vez es identificado con el presente documento se declara deudor solidario de EL ARRENDATARIO en la deuda solidaria e indivisible de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato durante el término inicialmente pactado condecoración por renovación expresa, si existieron de acuerdo al contenido del presente documento hasta la restitución real del inmueble al arrendador por concepto de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, Salvo el dolo o culpa, desastres naturales o atentados terroristas. Clausulas penales. Costas procesales cualquier obra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimientos previos judiciales, El cual resultara con su Precio con matrícula inmobiliaria número 175-38701 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, al 19 días del mes de OCTUBRE de año dos mil dieciocho (2018).

EL ARRENDADOR

JHOHAN ANDRES ACOSTA DIAZ
C.C. No 1.125.798.046 de Bogotá

EL ARRENDATARIO

JOHN JAIRO GAITAN SANTOS
C.C. No 80.770.552 de Bogotá
CEL. 310 306 8057

EL COARRENDATARIO

LUIS EDUARDO CASTELLANOS CAMPOS
C.C. No 1.015.999.032 de Bogotá
CEL. 312 849 7122

Notaría Tercera
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y SELLO

Firma de NOTARIO de este Circuito, Condecorado:
GAITAN SANTOS JOHN JAIRO
quien se identificó con: C.C. 7877452
y declaró que reconoce el contenido de este documento, a firma
fue como el/los:

Bogotá D.C., 19/10/2018, a las 11:32:18
1049782007900

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO
3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría Tercera
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y SELLO

Firma de NOTARIO de este Circuito, Condecorado:
CASTELLANOS CAMPOS LUIS EDUARDO
quien se identificó con: C.C. 1015999032
y declaró que reconoce el contenido de este documento, a firma
fue como el/los:

Bogotá D.C., 19/10/2018, a las 11:32:18
2423444002127302

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA NOTARIO
3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Fotografías compartiendo con los hijos



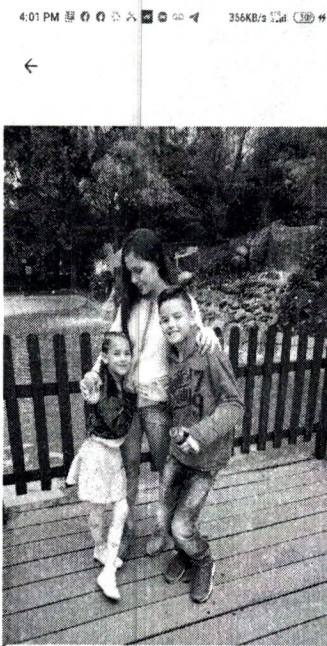
Añadir a un álbum Mover a Archivo Eliminar del dispositivo Usar como Prese...

dom., 28 oct. 2018 • 10:14 a. m.
Añade una descripción...



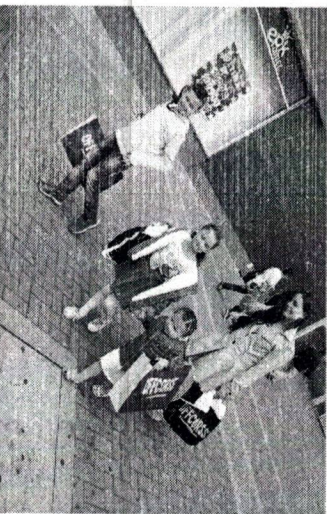
Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese...

lun., 7 ene. 2019 • 10:38 a. m.
Añade una descripción...



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese...

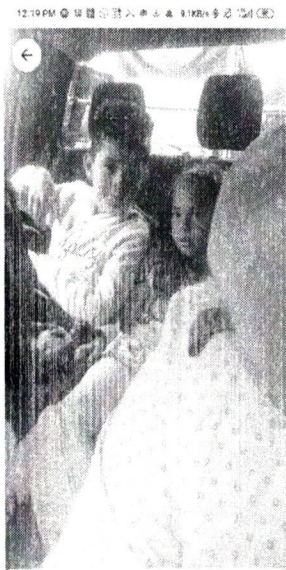
dom., 3 mar. 2019 • 12:28 p. m.
Añade una descripción...



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese...

mar., 22 ene. 2019 • 2:22 p. m.
Añade una descripción...

Angel E. Moreno Rodriguez
solucionesjuridicasprofe@hotmail.com



Añadir a un álbum Mover a Archivado Eliminar del dispositivo Usar como Presente

mar., 4 dic. 2018 • 10:14 a. m.
Añade una descripción...

4:12 PM 660KB 128



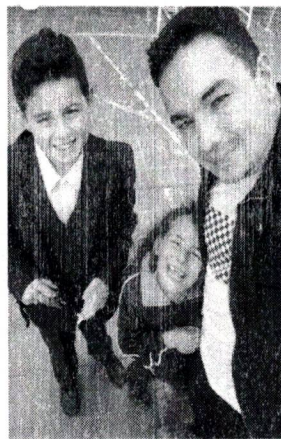
Añadir a un álbum Mover a Archivado Descarga Usar como Presente

vie., 3 may. 2019 • 5:52 p. m.
Añade una descripción...

PERSONAS



4:06 PM 660KB 128

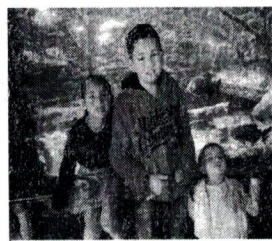


Añadir a un álbum Mover a Archivado Descarga Usar como Presente

vie., 22 mar. 2019 • 2:00 p. m.
Añade una descripción...

PERSONAS

4:00 PM 660KB 128



Añadir a un álbum Mover a Archivado Descarga Usar como Presente

dom., 3 mar. 2019 • 11:34 a. m.
Añade una descripción...

PERSONAS



Angel E. Moreno Rodríguez
solucionejuridicaprofe@hotmail.com

4:19 PM 135KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese

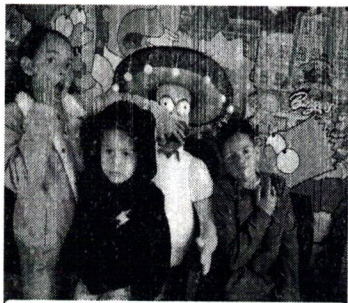
sáb., 25 may. 2019 • 9:51 p. m.

Añade una descripción...

PERSONAS



4:42 PM 215KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese

sáb., 10 ago. 2019 • 9:49 p. m.

Añade una descripción...

PERSONAS



4:37 PM 316KB/s



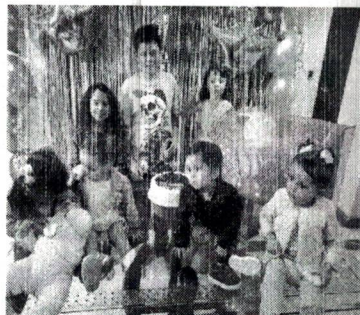
Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese

mar., 2 jul. 2019 • 5:30 p. m.

Añade una descripción...

PERSONAS

5:31 PM 926KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese

dom., 28 jun. 2020 • 5:30 p. m.

Añade una descripción...

PERSONAS



Angel E. Moreno Rodríguez
soluconejuridicaprofe@hotmail.com

5:31 PM 933KB/s



5:43 PM 0,0KB/s



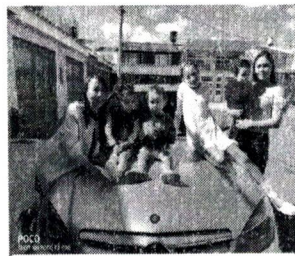
Añadir a un
álbum Mover a
Archivo Eliminar del
dispositivo Usar como
Prese
cic

sáb., 31 oct. 2020 • 6:19 p. m.

DETALLES

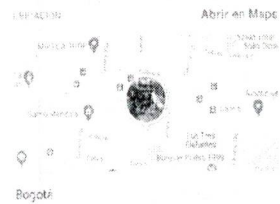
/storage/emulated/0/WhatsApp/
Media/WhatsApp Images/
IMG-20201031-WA0094.jpg
1,1MP 1280 x 847 277 kB

5:39 PM 0,0KB/s



Añadir a un
álbum Mover a
Archivo Eliminar del
dispositivo Usar como
Prese
cic

dom., 13 sept. 2020 • 2:54 p. m.



Añadir a un
álbum Mover a
Archivo Eliminar del
dispositivo Usar como
Prese
cic

mar., 29 sept. 2020 • 7:55 a. m.

DETALLES

/storage/emulated/0/WhatsApp/
Media/WhatsApp Images/
IMG-20200929-WA0065.jpg
1,0MP 1160 x 868 169 kB

28

5:43 PM 0,0KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Eliminar del dispositivo Usar como Prese

lun., 2 nov. 2020 • 11:32 a. m.

UBICACIÓN Abrir en Maps
Lomas de Acatla
Cetefas 204
Tlaxiaco
Cundinamarca
5,025,~74,455

5:28 PM 174KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese

sáb., 2 may. 2020 • 2:50 p. m.

Añade una descripción...

PERSONAS
3 caras disponibles para añadir

5:28 PM 808KB/s



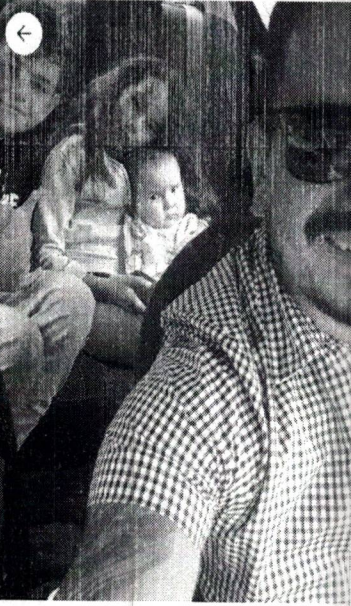
Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Prese

dom., 3 may. 2020 • 11:19 a. m.

Añade una descripción...

PERSONAS
1 cara disponible para añadir

5:22 PM 202KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Eliminar del dispositivo Usar como Prese

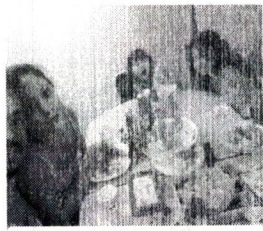
jue., 19 mar. 2020 • 10:54 a. m.

Añade una descripción...

PERSONAS

Angel E. Moreno Rodríguez
soluconejuridicaprofe@hotmail.com

5:12 PM 336KB/s

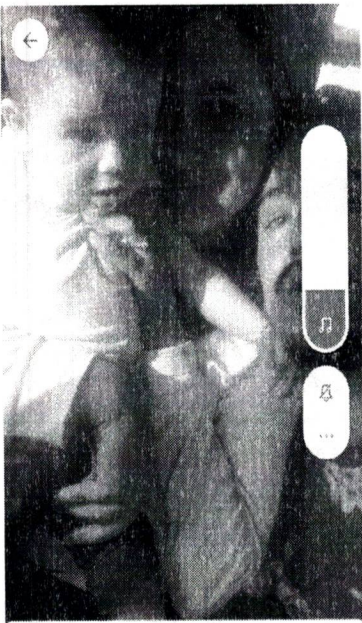


Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Predefinido

dom., 29 mar. 2020 • 7:54 p. m.
Añade una descripción...



5:22 PM 292KB/s

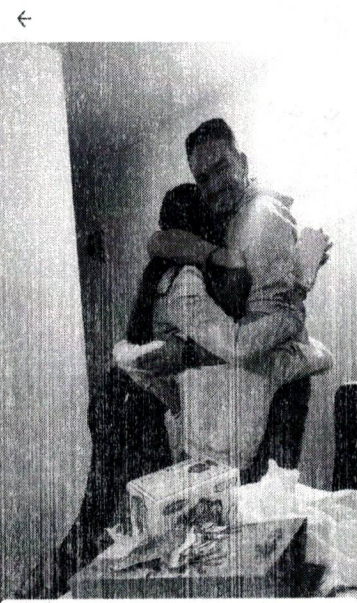


Añadir a un álbum Mover a Archivo Eliminar del dispositivo Usar como Predefinido

mar., 10 mar. 2020 • 4:38 p. m.
Añade una descripción...

PERSONAS

5:12 PM 336KB/s

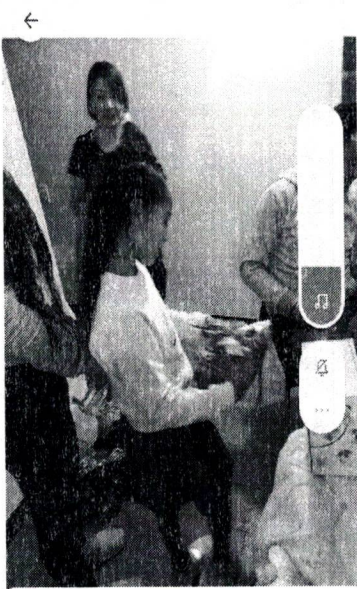


Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Predefinido

mié., 25 dic. 2019 • 12:17 a. m.
Añade una descripción...

PERSONAS

5:11 PM 545KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Predefinido

mié., 25 dic. 2019 • 12:12 a. m.
Añade una descripción...

PERSONAS

5:11 PM 369KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Presentación

mié., 25 dic. 2019 • 12:10 a. m.
Añade una descripción...

5:10 PM 449KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Presentación

sáb., 21 dic. 2019 • 6:12 p. m.
Añade una descripción...

PERSONAS
2 caras disponibles para añadir

5:11 PM 405KB/s



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Presentación

mié., 25 dic. 2019 • 12:09 a. m.
Añade una descripción...

PERSONAS
1 cara disponible para añadir



Añadir a un álbum Mover a Archivo Descargar Usar como Presentación

sáb., 21 dic. 2019 • 6:15 p. m.
Añade una descripción...

PERSONAS
3 caras disponibles para añadir

Denuncia Penal Radicada el 10 de Julio de 2020

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASIGNACIONES

REF: DENUNCIA PENAL POSIBLES DELITOS DE TERRORISMO Y AMENAZA

Yo, JOHN JAIRO GAITAN SANTOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80770552 de Bogotá, Domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C y Residente en la Carrera 119 No. 77B-4B, formulo Denuncia de carácter Penal contra el Señor YEFFERSSON ARMANDO REY CASTAÑEDA, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía 1121864187 con Domicilio en la Ciudad de Facatativá (Cund) y Residenciado en el Conjunto Manantial Amarillo Transversal 18 No 11-05.

Bajo la gravedad de Juramento formulo esta Denuncia Escrita, por el posible Delito de Terrorismo y Amenaza, no he interpuesto denuncia igual ante autoridad, por los mismos hechos aquí enunciadados.

HECHOS

1). Siendo el día 23 de junio de 2020 a eso de las 9:58 am, comencé a llamar a mi celular el Señor Yeffersson Armando Rey Castañeda, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1121864187, estas marcaciones fueron hasta la 1:31 p.m. En este lapso hizo 10 marcaciones, registro 7 audios, comprendido entre las 12:16 pm y 12:46 pm de este 23 de junio 2020 así mismo los WhatsApp recibidos.

El día 24 de junio de 2020 continuo con sus marcaciones, en total 5 marcaciones entre las 8:42 am 8:43 registro tres audios entre las 8:37am y 8:42 am así mismo los WhatsApp recibidos.

Todos estos elementos materiales probatorios se adjuntan en un CD debidamente organizados en una carpeta de audios y una carpeta de imágenes

De lo anterior, el mencionado señor Yeffersson Armando Rey Castañeda utilizando un lenguaje vulgar a través de llamadas a mi celular número 3103068057, de mensajes de audios y mensajes WhatsApp, en una forma violenta e intimidante como se puede escuchar en los audios y que bajo unos supuestos hechos narrados a este sujeto por mi exesposa Sandra Paola Sánchez Murillo identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37395517 de Cúcuta, pretende hacerme entregar bienes a mi exesposa a cambio de callar y no suministrar datos a la Empresa de los Hermanos Uribe Industria Ambiental.

Como puede escucharse Audio N°3 del 0:03 segundos a 1 minuto 14 segundos "tengo todos los documentos con los que Paola estaba haciéndole a usted el proceso o le iba a iniciar un proceso a usted con los tales Uribe con el proceso de la camioneta esa todo ese problemita todo ese procesito que le tienen a usted papi yo tengo una fotocopia de todo eso Si usted no cree si quiere ahorita le mando una foto y le adjunto un par de cositas para que se cuenta".

De igual manera el pantallazo que hizo a la Empresa Industria Ambiental, teléfono celular 3158630890 a las 12:43 pm, día 23 de junio de 2020.

Audie N° 5 del 0:01 segundo a 0:17 segundos "Q mando un correo a ver si no llega de Spam a gerencia ah déjame ya te mando el pantallazo que yo mío el correo allá de industria ambiental a ver que dice como nos va, ensayamos o que"

Ahora pretende que entregué más cosas a mi ex esposa, este sujeto sigue presionándome, a tal punto que el día 23 de junio de 2020, el Señor Yeffersson Armando Rey Castañeda merodeando a eso de las 11:20 a 11:40 am del día 23 de junio de 2020 por el entorno de la Empresa R y R S.A.S donde soy el Representante Legal, ubicada en la calle 80 número 16D - 50 decidió lanzar un artefacto explosivo contra la Empresa a las 11:40 a.m. este sitio es un conglomerado Industrial, gracias a Dios que no explotó el artefacto, de lo contrario hubiera causado una reacción en cadena al prenderse los carros que se encontraban en el parqueadero, es importante que ustedes Señores de la Fiscalía que tienen el deber de investigar este esta clase de actos que se convierten en delitos puedan obtener el recorrido a través de cámaras que hizo este sujeto antes de lanzar el artefacto explosivo, una Molotov en una botella de Ron Caldas según lo muestra la foto; en el entorno están Empresas como Volvo, Chaname Ecologística, R y R y otras que pueden colaborar facilitando los videos respectivos, entre las 10:30 y 11:40 am, de este lamentable hecho están de testigos los Señores Nelson Fernández Quiñán Garzón y el Señor Jairo Yesith Ortiz Brito quienes están dispuestos a declarar.

Señor fiscal, estas conductas violentas e intimidantes realizadas por el sujeto Yeffersson Armando Rey Castañeda han conlevado a disminuir mi patrimonio económico y se me ha constreñido mi libertad por el miedo y temor infundido por este sujeto, en primer lugar no puedo acercarme a mi casa que tuve que entregársela a la exesposa quien es la amante de este sujeto y en segundo lugar no poder movilizarme tranquilamente por temor a ser víctima de otro artefacto explosivo que pueda seguir lastimando mis hijos y mi nueva compañera. Este sujeto ha puesto en peligro mi vida y la de mi familia, la de las personas que laboran en el complejo Industrial, han atentado contra las instalaciones valiéndose y agrediendo con un artefacto explosivo capaz de causar grandes estragos sin importarle en lo más mínimo la vida de las personas que allí se encontraban, por eso Señor Fiscal solicítese investigue con todo rigor a este Sujeto.

2). Como se puede escuchar en audios he recibido amenazas de muerte y se manifiesta por este Sujeto Yeffersson Armando Rey Castañeda cuando dice que me cuidara, Audio N° 3, de minuto 1:21 a 1:31 "yo también tengo como joderlo por la ley si quiere por las malas hasta que uno de los dos caiga pues papi hágale que también usted ya se dio cuenta mijo que eso a mí no se me arruga" Audio N° 8, de 0:52 segundos al minuto 1:04 "yo vi que usted mando a hacer tremendo operativo ahí le dio miedo entonces papi ya, ni lo quiero seguir casando a usted" Audio N° 9, del 0:22 a 0:38 segundos "piérdase ayer me reuní con el man que le dije y sabe que no le di nombres porque él me dijo no me da sabe que chino no me pase nada no me pase correos no me pase nada todavía deme nombres porque nosotros ya tenemos aquí algo organizado deme si son los que son y listo y si no son los que son después me envía correos y me envía los que este necesitando". Esta conducta del sujeto me ha causado perturbaciones mentales enormes, perjuicios por el hecho del temor y miedo que realice su amenaza, ya que tengo a cargo cinco menores de edad y mi compañera, por eso quiero dejar constancia que en el momento en el que me llegare a suceder un percance criminal en mi persona o cualquier miembro de mi familia, responsabilizo de este hecho a la persona Yeffersson Armando Rey Castañeda. Estoy dispuesto a presentar ampliación de esta denuncia y ratificarme bajo la gravedad de juramento y aportar pruebas.

Señor fiscal solicito todo el peso de la ley contra este sujeto que prácticamente tiene a mi familia y yo encerrados, escondiéndonos, y no hemos podido laborar por estas amenazas.

Como se pueda observar en el Hecho numero 1 se tipifica el posible Delito de Terrorismo, en el Hecho Numero 2 se tipifica el posible Delito de Amenaza, en razón a ello solicito por el bien de mi familia, de mis hijos y el mio se proceda a investigar a fondo a este Sujeto y se le aplique el castigo por su actuar delictivo contra personas honestas y trabajadoras.

DERECHO

Fundo la presente denuncia en lo preceptuado por los artículos 343,347 del Código Penal y 27 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes

PRUEBAS

Comendidamente solicito a su despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito recepcionar los testimonios a las siguientes personas, todas mayores y vecinos de esta Ciudad para que en la Fecha y Hora depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta denuncia:

1. Nelson Fernando Quiban Garzón
C.C 79634005 de Bogotá
Dirección: Calle 142c Bis N° 129* - 84
teléfono: 3208828856
Correo: nfquilian@gmail.com

2. Jarol Yesith Ortiz Brito
C.C 84074413
Dirección: Carrera 80 N° 16d- 50
Teléfono: 2023215

DOCUMENTALES: Solicito tener como Pruebas los siguientes documentos:

1. Pantallazos tomados de las llamadas recibidas desde celular del Señor Yefferson Armando Rey Castañeda hechas al demandante.
2. Pantallazo tomado de los WhatsApp enviados por el señor Yefferson Armando Rey Castañeda.
3. Un CD que contiene audios e imágenes.

INSPECCION: Me permito solicitar la práctica de una diligencia de inspección al inmueble ubicado en la Calle 80 N° 16d - 50 donde se encuentra la Empresa R y R S.A.S. lugar donde fue lanzado el artefacto explosivo y lograr por intermedio de ustedes solicitar los videos de las cámaras instaladas en las empresas del entorno.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas y copia de esta denuncia.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para y citaciones los siguientes:

El Suscrito:

En la Ciudad de Bogotá D.C.
John Jairo Gaitán Santos
C.C. 80770552 de Bogotá
Dirección: Avenida carrera 80 n. 16 d-50
Teléfono: 3103068057
Correo Electrónico: colombiarjg@gmail.com

El Demunciado:

En la población de Facatativa
Yefferson Armando Rey Castañeda
C.C. 1121884187
Dirección: Conjunto Manantial Amanto transversal 18 No. 11-05
Teléfono: 3125911127

Del Señor Fiscal

Atentamente


80770552
JOHN JAIRO GAITÁN SANTOS
C.C. 80770552 DE BOGOTÁ

AUDIOS

1. "Esa niña no quiso pelear a los bailados loca"
2. "Hubiera salido sólo papi hubiera salido sólo y ya nos damos dos bailados y se le quita la recharra y ya"
3. "Cómo es sólo boca que no salió para hablar el señor Jhon entonces yo de una vez le voy diciendo papá dígame cómo es nos vamos a seguir buscando hasta que un día nos encontremos vamos a dejar esto por lo sano no ha pasado nada Usted es el macho Yo soy el macho ya nos belamos los dientes o usted me dirá mi rey un día nos encontramos o aquí muere el problema visita a mi no me interesa su piroba vida partero a mi déjeme sano a mi deje de estarme mariqueando pidiendo papeles míos fene mis documentos tiene mi número de cédula sabe dónde vivo pues amigo yo también tengo una fotocopia de su cédula tengo fotocopia de su de su cámara de comercio tengo fotocopia de su RUT tengo todos los documentos con los que Paola estaba haciéndole a usted el proceso o le iba a iniciar un proceso a usted con los tales Uribe con el proceso de la camioneta esa todo ese problemita todo ese proceso que le tienen a usted papi yo tengo una fotocopia de todo eso Si usted no cree si quiere ahorita le mando una foto y le adjunto un par de cositas para que se cuenta entonces usted me dirá amigo cómo lo vamos a hacer nos queremos joder si nos vamos por la ley yo también tengo como poderlo por la ley si quiere por las malas hasta que uno de los dos caiga pues papi hágale que también usted ya se dio cuenta mijo que eso a mi no se me amuga o déjeme sano, déjeme sano viejo créame que le va mejor viejo siga su vida siga robando siga en lo suyo yo entre varias veces a también a esa empresa a trabajar como operario de ustedes y me di cuenta como era que robaban yo fácilmente puedo estar pasando ahorita de camino a Madrid e y digo que estén más pendientes de ustedes de la auditoría porque ustedes no hacen la destrucción de los elementos bien o e tengo los nombres de los señores con los que usted trabaja el tal Mauricio el tal otro con el que hacen ahí las vueltas tengo todo eso amigo entonces dígame como vamos a hacer como quiere yo le bailo al son que usted me diga papi si es por la policía hágale si tiene cosas de documentación contra mí sabe mis papeles sabe mis cosas hágale rey yo también tengo su número de cédula tengo sus datos también se dónde vive también se dónde trabaja, entonces usted me dirá papa como lo vamos a hacer deje la hijueputa recharra nunca dio cara nunca hablo nunca aclaro si Paola es suya pues reclámala piroba, si la pelada es suya pues reclámala y si no pues entonces déjela quieta que ella es libre de culear con el que se le dé la hijueputa gana déjela quieta ya no tiene su otra mujer entonces entonces papi dígame como es"
4. "Papi siga haciendo sus negocios, siga haciendo sus cosas, siga robando siga haciendo sus manicadas yo a usted ni lo quiero joder ni quiero que usted me joda partero, entonces dígame, lo tiro a empobrecer lo tiro a empobrecer papa o siga haciendo lo suyo viejo siga haciendo lo suyo y déjeme tranquilo solución lo de Paola y si el bebe está bien yo soluciono el tema con ella del bebe y usted no se meta en esto usted deje de doterle el niño partero, deje de joderle"
5. "O mando un correito a ver si no llega de Spam a gerencia ah déjame ya te mando el pantallazo que yo mire el correo allá de industria ambiental a ver que dice como nos va, ensayamos o que"

6. "Digame papi nos vamos a seguir buscando o que"
7. "Toca por llamada porque como no quiso salir la china esta"
8. "Lastimosamente Paquita anda con esa carpeta pa arriba y pa abajo papa y se la lei todita lei la declaración que se les perdió mientras estaban puteando de su amigo con numero de cedula nombre gran lipazo no, tuvo que haber quedado algo de eso que usted se mejo me imagino que tuvo que haberle dado algo luego todo eso partero e lo de los cheques lo del Mauricio Mauricio Mauricio ya le paso datos, por eso le digo papa si me está buscando y nos vamos a seguir buscando hágale, si quiere problemas y alargar este problema hágale si no pues papa esto queda como un incidente, ya nos pelamos los dientes, usted vio que yo no le copeo de eso, yo vi que usted mando a hacer tremendo operativo ahí le dio miedo entonces papi ya, ni lo quiero seguir casando a usted porque no me queda tiempo y yo espero no volverlo a ver a usted partero, no volverlo ver a usted chino y si usted me va a hacer algo gonorrhea no vaya a fallar papa no vaya a fallar porque e pues papi ya se dio cuenta no"
9. "Señor... que es lo que usted quiere... que peso partero no es que es muy macho... que es lo que quiere señor... que es lo que quiero gonorrhea que a mi deje de soplarle los mocos partero... que le estoy haciendo... olvidese de mi chino hijueputa olvidese de mi no lo quiero ver en face no lo quiero ver jodiendo a la gente acá en face a nadie gonorrhea... yo ni siquiera conozco face... piérdase ayer me reuní con el man que le dije y sabe que no le di nombres por que el me dijo no me de sabe que chino no me pase nada no me pase correos no me pase nada todavía deme nombres porque nosotros ya tenemos aquí algo organizado deme si son los que son y listo y si no son los que son después me envia correos y me envia los que este necesitando partero a mi deje... deje deje de amenazarme vea si va, si va a hacer algo si va a hacer algo... digame como es... deje pero venga deje deje hablar deje hablar... nos vamos a romper nos vamos a joder... ah pero entonces habla habla habie... digame pues... déjeme hablar entonces... porque ya lo veo que jueputa dos días buscándolo... bueno... dos días buscándolo y no sale con nada... no hágale ayer me busco, pero me llevo con esa con ese incendiario pa que eso es mano limpia uno con uno no con"
10. "Ya no contesta la llamada de WhatsApp porque no la puede grabar loquita conteste o le marco por el otro lado pa que la pueda grabar"